



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 137 - 2018-GM/MPMN

Moquegua, 12 ABR. 2018

VISTO:

El Informe N°018-2018-NCSM/ST/PAD, con fecha 04 abril 2018; Informe N° 219-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 01 de diciembre del 2017, Informe N° 366-2017-OCP/GA/MPMN, de fecha 22 de junio del 2017, y actuados;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194¹, señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, con Informe N° 366-2017-OCP/GA/MPMN, de fecha 22 de junio del 2017, a (fojas 08 del expediente), el (e) Jefe de la Oficina de Control Patrimonial – Víctor Alfredo Juárez Valdivia, remite al Gerente de Administración – Lic. Adm. Roberto Julio Dávila Rivera; sobre Bienes Faltantes, como la “ESTACIÓN METEOROLOGICA AUTOMATICA”, Y “ESTACIÓN TOTAL” aparecen como faltantes según el Sistema de Patrimonio (Software Interno), los cuales fueron entregados al Ing. Delfo Cuayla Maquera, y al Ing. Julio Cruz Delgado, por lo cual recomienda que la presente documentación se derive al Abog. Daniel Desiderio Donayre Sánchez - Secretario Técnico de Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los Funcionarios y a la Abog. Nalda Carmen Soto Marca - Secretaria Técnica de Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad para que notifiquen y determinen responsabilidad;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimiento de Gestión de Bienes Muebles aprobada con la Resolución N° 046-2015/SBN y la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2015-GM/MPMN “Procedimiento para la toma de inventario Físico de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto” en el capítulo VI Disposiciones Específicas, en el numeral 6.1.4 literal g) Determinar los bienes de saneamiento sea estos bienes sobrantes y/o faltantes con que cuenta la entidad, estos deberán ingresar o excluirse del patrimonio de la MPMN, a través del proceso de saneamiento de bienes inmuebles patrimoniales. Así también en el Capítulo VIII Disposiciones Transitorias, numeral 1. Saneamiento de Bienes Faltantes, literal b) condiciones previas indica. Procederá la baja de bienes faltantes mediante saneamiento cuando concurren las siguientes condiciones: No se cuente con documentación suficiente para sustentar la baja de bienes vía del procedimiento normado en el numeral 6.23; No sea posible recuperar el bien que, de acuerdo a documentación fehaciente, se encuentra en posesión de otra entidad, institución privada o persona natural o tampoco sea posible transferirlo en favor de dichos poseedores.

Que, mediante el Informe N° 219-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 01 de diciembre del 2017, la Abog. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al CPC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO – ex Gerente Municipal; el Expediente Administrativo en contra de los servidores civiles Ing. Delfo Cuayla Maquera y Ing. Julio Cruz Delgado, donde la secretaria técnica ha determinado que dicho expediente ha prescrito, conforme a la Ley 30057, y el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; Acto seguido mediante Proveído N° 02652-GM/MPMN, de fecha 18DIC2017, se deriva a Gerencia de Administración, para el respectivo trámite de acuerdo a sus funciones; luego con Proveído N° 12599-GA/MPMN, de fecha 19 de diciembre del 2017, el Gerente de Administración corre traslado del expediente prescrito a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social para que emita Informe Técnico, y luego traslado a la Secretaria Técnica, se emita proyecto de resolución de Prescripción.

Que, con el Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, en el Título Preliminar: Disposiciones Generales, Artículo IV.- Definiciones (...) i) **Titular de la entidad:** Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima Autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, Igualmente, en el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su Artículo 97°, establece: En el inciso 97.1, precisa que: “La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que,

¹ Reformado mediante Ley N° 30305.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior; En el inciso 97.2, precisa que: "Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción"; y en el inciso 97.3, establece; "**La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente**". Por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no fue iniciado en su debido momento, siendo así necesario determinar las presuntas responsabilidades a fin de determinar el causante o causantes de la prescripción de la acción administrativa;

Que, mediante el Informe N°018-2018-NCSM/ST/PAD, con fecha 04 abril 2018, la Abog. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite a la Gerente Municipal; Los Expedientes (04) de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, detallados en el documento.

Que, según el Decreto Legislativo N°1272, Modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que en su Artículo 233° Prescripción, inciso 233.3 "La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos; En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Que, por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2017, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de los servidores civiles **ING. DELFO CUAYLA MAQUERA Y ING. JULIO CRUZ DELGADO.**

ARTÍCULO SEGUNDO .- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Servidores Civiles – Ing. Delfo Cuayla Maquera, y al Ing. Julio Cruz Delgado, en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO .- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social, a fin de registrar en el Legajo de los Servidores Civiles - ING. DELFO CUAYLA MAQUERA, y al ING. JULIO CRUZ DELGADO, conforme al Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057.

ARTÍCULO CUARTO .- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la remisión del presente expediente, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con el objetivo o finalidad de determinar la Responsabilidades, y de ser el caso se inicien las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Econ. Sila Rocana Jauregui Bruna
GERENTE MUNICIPAL

